



REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN MEDIANTE LA COLABORACIÓN EN SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. CONCEPTO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA

Artículo 1. Concepto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Relación Jurídica

Artículo 4. Incompatibilidades

CAPÍTULO II. CONVOCATORIAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 5. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico

Artículo 6. Fiscalización de la convocatoria

Artículo 7. Aprobación de la convocatoria

Artículo 8. Publicidad

Artículo 9. Contenido de la convocatoria

Artículo 10. Plan de formación

Artículo 11. Destinatarios

Artículo 12. Dotación económica de las becas

Artículo 13. Presentación de solicitudes

Artículo 14. Comisión de selección

Artículo 15. Evaluación de las solicitudes

Artículo 16. Periodo de disfrute y horas semanales de formación

Artículo 17. Plazos de ordenación e instrucción del procedimiento

Artículo 18. Adjudicación

Artículo 19. Fiscalización de los nombramientos

CAPÍTULO III. DE LOS BECARIOS DE FORMACIÓN

Artículo 20. Derechos de los becarios de formación

Artículo 21. Obligaciones de los becarios de formación

Artículo 22. Renuncia

Artículo 23. Revocación

Artículo 24. Protección de datos

Artículo 25. Recursos

Artículo 26. Registro de becarios

Artículo 27. Género gramatical



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla establece en su Artículo 19.1 que los Centros y las Unidades Funcionales encargadas de la prestación de las actividades de gestión o de asistencia a la comunidad universitaria podrán tener su propio sistema de becas y ayudas vinculadas a dichas actividades.

En la actualidad, la condición de becario de formación mediante la colaboración en servicios o unidades de la Universidad de Sevilla carece de una regulación específica. En consecuencia, su regulación se viene estableciendo en las bases de cada convocatoria, quedando el régimen jurídico del mismo circunscrito a los criterios de cada una de ellas.

La dispersión de convocatorias, la diversidad de servicios, así como el importante número de becarios que en la actualidad reciben formación en los diversos servicios y unidades de la Universidad hacen necesaria una regulación común que recoja tanto el procedimiento de elaboración y aprobación de las convocatorias como las condiciones de disfrute de estas becas y ayudas.

CAPÍTULO I

Concepto, ámbito de aplicación y naturaleza

Artículo 1. *Concepto y ámbito de aplicación.*

Las becas y ayudas de formación mediante la colaboración en servicios y unidades de la Universidad de Sevilla (en adelante becas de formación) tienen como finalidad la consecución de una mejor formación de los estudiantes y recién titulados mediante un aprendizaje práctico que les facilite su futura inserción en el mercado de trabajo.

Los adjudicatarios de dichas becas recibirán una ayuda económica por su participación en las actividades propias del Servicio o Unidad en el que se encuentren recibiendo su formación.

Las actividades formativas que se establezcan en las distintas convocatorias de becas tendrán que ser compatibles con los estudios que los beneficiarios estén realizando en su caso.

Deberán cumplir los preceptos de esta norma todas las convocatorias propias de becas de formación independientemente del servicio o unidad de adscripción y del origen de la financiación. Para ello, el presente reglamento establece los requisitos que deben cumplir las bases de dichas convocatorias.

Las convocatorias se deberán aprobar en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y publicidad.

Artículo 2. *Objeto.*

Los distintos servicios y unidades de la Universidad de Sevilla podrán convocar becas de formación para facilitar la participación de los estudiantes universitarios en el desarrollo de las actividades que tienen encomendadas. La principal finalidad es contribuir a su formación en competencias prácticas como medida complementaria a otras actuaciones de carácter formativo.

Las funciones que desarrollen los becarios estarán en todo caso orientadas al aprendizaje y desarrollo práctico de competencias y habilidades en el ámbito concreto de actividad del servicio o unidad de adscripción del becario.

Al becario se le asignará un tutor, encargado de supervisar el desarrollo de su labor y verificar el aprendizaje y la adquisición de las competencias y habilidades previstas en el plan formativo. Para ello, realizará un seguimiento periódico y elaborará un informe a la finalización de la beca que deberá quedar registrado en el servicio o unidad responsable de ésta.



Artículo 3. Relación Jurídica.

La condición de becario de formación en ningún caso implica la existencia de relación contractual entre la Universidad de Sevilla y el becario, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior. Así, no supondrá más compromiso que el regulado en este reglamento y en las bases de la convocatoria de cada beca.

Los beneficiarios de estas becas estarán incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre (BOE nº 259 de 27 de octubre), por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 4. Incompatibilidades.

No podrán disfrutar de estas becas aquellos estudiantes o titulados que con anterioridad hayan disfrutado de otra beca de formación en la Universidad de Sevilla por la totalidad del periodo establecido en la correspondiente convocatoria.

No podrá disfrutar de una beca de formación quien habiendo disfrutado de ella con anterioridad, su nombramiento haya sido revocado por incumplimiento de sus obligaciones sin causa justificada.

CAPÍTULO II

Convocatorias y reglas de procedimiento

Artículo 5. Informe preceptivo del Gabinete Jurídico.

Todas las convocatorias de becas de formación de la Universidad de Sevilla deberán contar, previamente a su aprobación y publicación, con informe positivo del Gabinete Jurídico de la Universidad.

Para ello, el servicio o unidad responsable de la convocatoria deberá enviar al Gabinete Jurídico de la Universidad las bases de la misma ajustada a los preceptos de este reglamento.

Una vez el Gabinete Jurídico estudie las bases elevará informe. Si éste resulta positivo, el propio Gabinete remitirá dicho informe junto con las bases de la convocatoria al servicio de intervención para su fiscalización. En caso de que el Gabinete observe algún reparo legal, lo hará constar en el informe, que remitirá al servicio o unidad responsable de la convocatoria para que proceda a su subsanación.

Artículo 6. Fiscalización de la Convocatoria.

El Servicio de Intervención deberá fiscalizar el expediente de la convocatoria con carácter previo a la aprobación y publicación de la misma. Si la fiscalización resulta positiva, el servicio de intervención remitirá el expediente al Gabinete del Sr. Rector. En caso de ser negativo, lo remitirá de nuevo al Servicio o Unidad responsable para su subsanación.

Dicho expediente estará integrado por los siguientes documentos:

1. Las bases de la convocatoria.
2. El informe positivo del Gabinete Jurídico.
3. El informe de fiscalización.



Artículo 7. Aprobación de la Convocatoria.

Una vez que el Sr. Rector disponga del expediente completo, procederá, en su caso, a su aprobación, mediante la firma de la convocatoria. Tras ello, el expediente será devuelto al servicio o unidad responsable para su tramitación.

La convocatoria no entrará en vigor hasta la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 8. Publicidad.

El servicio o unidad responsable de la formación garantizará la publicidad y dará la máxima difusión a la convocatoria. Dicha publicidad se realizará tanto por medios físicos, a través de los tablones oficiales de anuncio habilitados para ello, como por medios telemáticos mediante su publicación en la página web institucional.

La convocatoria, el impreso de solicitud, los anuncios o citaciones y la resolución deberán publicarse en los tablones oficiales de anuncio de la Universidad de Sevilla y en el apartado de becas y ayudas del portal de la Universidad o lugar habilitado. De forma complementaria, podrá igualmente publicarse en la página web del servicio o unidad responsable de la formación.

Artículo 9. Contenido de las Convocatorias.

Las convocatorias se aprobarán en régimen de concurrencia competitiva y la Universidad de Sevilla garantizará los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y publicidad.

Todas las convocatorias de becas de formación se realizarán al amparo de esta norma cuyas bases deberán contener los apartados que a continuación se exponen:

- Denominación de la convocatoria: las convocatorias deberán indicar expresamente que se trata de becas de formación mediante la colaboración en el servicio o unidad designado para la formación del becario.
- Servicio o Unidad responsable de la formación del beneficiario.
- Aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Objeto de la beca de formación: deberá especificarse cuál es el objeto de la misma y en qué consiste la formación de los beneficiarios de estas ayudas.
- Destinatarios.
- Coste total de la convocatoria, con indicación de:
 - la dotación económica de la beca.
 - el coste de la cuota patronal de la beca.
- Requisitos: deberán detallarse las condiciones o requisitos de los candidatos, atendiendo en todo caso a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como la forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones efectivas de concurrencia competitiva.
- Presentación de solicitudes.
- Apartados de la solicitud a cumplimentar inexcusablemente.
- Comisión de selección.
- Criterios de selección para ordenar a los candidatos.
- Periodo de disfrute y horas semanales de formación.
- Publicación de actos de trámite y de la resolución.
- Plazo de aceptación de la beca.
- Obligaciones de los beneficiarios.
- Régimen de incompatibilidades.



- Causas y procedimiento de revocación de la beca concedida.
- Recursos.
- Plan de Formación.

Artículo 10. *Plan de Formación.*

Todas las convocatorias de becas de formación deberán disponer de un Plan de Formación, donde se concretará la formación que recibirán los beneficiarios de las mismas.

El Plan de Formación deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Objeto y alcance del mismo.
- b) Duración del periodo formativo.
- c) Competencias y habilidades a adquirir por los beneficiarios.
- d) Tutor responsable de la formación.
- e) Seguimiento y evaluación de la formación.

Artículo 11. *Destinatarios.*

Podrán solicitar una beca de formación aquellos estudiantes de la Universidad de Sevilla que estén cursando estudios universitarios oficiales en la misma y cumplan los siguientes dos requisitos: tener superado un mínimo del 25% de los créditos necesarios para finalizar dichos estudios y estar matriculado en el curso académico en el cual solicita la beca de al menos 12 créditos, o de los créditos que le resten para finalizar su titulación.

Podrán igualmente solicitar una beca de formación aquellos titulados de la Universidad de Sevilla que hayan finalizado sus estudios oficiales en los dos últimos cursos académicos previos a la convocatoria y tengan satisfechos los derechos de expedición del título.

En cada convocatoria se podrá determinar qué titulación o titulaciones se requieren para poder concurrir a la misma.

Artículo 12. *Dotación económica de las becas.*

El importe de la beca irá en función de la dedicación semanal que se establezca en la convocatoria y, en todo caso, de acuerdo a la siguiente tabla:

- 25 horas semanales: 450 euros mensuales
- 20 horas semanales: 360 euros mensuales
- 15 horas semanales: 270 euros mensuales
- 10 horas semanales: 180 euros mensuales

Anualmente, la Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad de Sevilla podrá actualizar la cuantía de estas ayudas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

El abono de la beca se distribuirá en pagos mensuales, a los que se les aplicarán las deducciones que pudieran corresponder (IRPF y Seguridad Social).

El servicio o unidad responsable de la beca, en orden a optimizar los recursos y facilitar la gestión con la Seguridad Social, procurará que las becas se fijen por meses naturales, de modo que tanto el inicio como el fin coincidan con el primer y último día de los meses que en la convocatoria se establezca.



Artículo 13. *Presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, salvo casos excepcionales. En ningún caso menor de 5 días hábiles.

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que se publique en cada convocatoria, debiendo presentarse en el registro general o en el registro general auxiliar de la Universidad de Sevilla y, en su caso, a través de la plataforma de tramitación electrónica ESTELA.

Las solicitudes también podrán presentarse a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. *Comisión de Selección.*

En las convocatorias de las becas de formación deberá especificarse la composición de la Comisión de Selección encargada de su resolución, debiendo contar con la presencia paritaria de representantes de estudiantes.

La Comisión General de Becas y Ayudas al Estudio de la Universidad de Sevilla, regulada en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de Estudiantes (Acuerdo 3/C.U. de 19 de marzo de 2009), podrá resolver las convocatorias de las becas de formación dependientes de los siguientes servicios y unidades de la Universidad de Sevilla:

- SACU.
- Secretariado de Acceso.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- CADUS.
- Centro de Documentación Europea.
- SADUS.
- Secretariado de Recursos Audiovisuales y Nuevas Tecnologías.

No obstante, la propia Comisión podrá ampliar o reducir la relación de becas de formación cuya resolución es competencia de la misma.

Artículo 15. *Evaluación de las solicitudes.*

La experiencia de los solicitantes en actividades iguales o similares a las descritas en el Plan de Formación no podrá ser considerada como mérito en el proceso de selección de los beneficiarios de estas becas.

Artículo 16. *Periodo de disfrute y horas semanales de formación.*

En ningún caso el periodo de disfrute de la beca podrá exceder de 12 meses, incluidas las posibles prórrogas, las cuales deberán contemplarse en la convocatoria y para las que se exigirá la adecuación del Plan Formativo.

Con el fin de permitir al becario la compatibilidad de sus estudios con la beca, el disfrute de la misma no podrá exceder de 25 horas semanales.

Artículo 17. *Plazos para la ordenación e instrucción del procedimiento.*

Una vez estudiadas las solicitudes, y en caso necesario, se establecerá un plazo de entre 5 y 10 días, según se establezca en cada convocatoria, para aportar documentación o subsanar algún defecto



de la solicitud. Aquellos solicitantes que no aporten ninguno de los documentos requeridos o que no subsanen la solicitud, se les tendrá por desistidos de su petición.

Cuando en la convocatoria se establezcan entrevistas, pruebas informáticas y/o alguna otra prueba presencial a los candidatos, el servicio o unidad responsable del procedimiento publicará una resolución que con un mínimo de 5 días hábiles de antelación, dará a conocer la fecha, hora y lugar de celebración así como la relación de solicitantes que deberán concurrir a la misma.

Artículo 18. Adjudicación.

La Comisión de Selección, previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas y admitidas, de las entrevistas y/o pruebas, en su caso, realizadas, y de conformidad con los criterios de selección fijados, formulará al Sr. Rector de la Universidad de Sevilla propuesta de resolución. En la propuesta figurarán los candidatos seleccionados, el orden de los suplentes, los solicitantes denegados y los solicitantes desistidos de su petición.

El adjudicatario de una beca de formación dispondrá de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su concesión para comunicar su aceptación, salvo que en la propia convocatoria se establezca un plazo distinto, que en todo caso no será inferior a 5 días. Transcurrido dicho plazo sin que aquélla se hubiese producido, se entenderá que renuncia a la beca.

Sólo podrán declararse desiertas las becas de formación cuando no existan solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de que el número de solicitantes sea menor al de ayudas convocadas, se podrá abrir un segundo plazo de presentación de solicitudes.

Cuando el número de beneficiarios sea menor que el número de ayudas convocadas o cuando se produzca alguna vacante entre las becas convocadas y no existan suplentes, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria.

Artículo 19. Fiscalización de los nombramientos.

Para proceder al abono de las becas, una vez adjudicadas éstas, el servicio o unidad responsable deberá realizar un expediente de reserva de crédito. Dicho expediente será remitido al servicio de intervención para su fiscalización acompañado de los siguientes documentos:

- Propuesta de nombramiento del becario (Anexo 33).
- Convocatoria firmada por el Excmo. Sr. Rector.
- Acta de concesión o nombramiento del becario.
- Informe positivo del Gabinete Jurídico.
- Declaración de no incurrir en incompatibilidad.
- Anexo 145 (Agencia Tributaria).

Mediante instrucción Gerencial se aprobará el procedimiento concreto relativo al registro de estas becas en la aplicación informática Universitas XXI – Recursos Humanos, así como el procedimiento de abono de las mismas y las acciones y comunicaciones con la Seguridad Social (afiliación, altas, bajas y situaciones incluidas en la acción protectora).

CAPÍTULO III

De los becarios de formación

Artículo 20. Derechos de los becarios de formación.

Los beneficiarios de las becas de formación tendrán los siguientes derechos:



1. Percibir la ayuda económica que corresponda a la beca concedida, que en ningún caso tendrá la naturaleza de salario.
2. Obtener del servicio o unidad de adscripción la colaboración y el apoyo necesario para el desarrollo normal de sus estudios.
3. La designación de un tutor para la coordinación y orientación de la formación a recibir.
4. La utilización de los medios, instrumentos y equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad formativa.
5. Obtener una certificación final de la beca de formación, donde se especifique el periodo de formación.
6. Disfrutar de los derechos reconocidos en las respectivas convocatorias y cualesquiera otros reconocidos por la normativa propia de la Universidad y por la legislación vigente.

Los tutores adoptarán las medidas necesarias para facilitar al becario la asistencia a actividades obligatorias tales como exámenes, presentaciones de proyectos y trabajos fin de carrera necesarios para obtener su titulación, así como para la asistencia a reuniones de los Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad de Sevilla. Dichas ausencias no requerirán recuperación horaria por parte del becario.

Artículo 21. *Obligaciones de los becarios de formación.*

Los beneficiarios de las becas de formación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en las respectivas convocatorias y en el presente reglamento para la concesión y disfrute de la beca.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones de la concesión de la beca.
3. Realizar las actividades contempladas en el plan formativo.
4. Cumplir diligentemente y con aprovechamiento las acciones formativas establecidas en la convocatoria.
5. Cumplir con el horario establecido.
6. Respetar los medios materiales puestos a su disposición para su actividad formativa.
7. Mantener confidencialidad respecto a los asuntos que conozca en el desarrollo de la beca, y a no dar publicidad, difundir, conservar, copiar, sustraer o utilizar en general ningún documento o información de cualquier tipo que pertenezca a la Universidad de Sevilla.
8. Comunicar la existencia de posible causa de incompatibilidad.
9. Cualesquiera otras que le sean fijadas por la convocatoria, normativa propia de la Universidad y por la legislación vigente.

Artículo 22. *Renuncia.*

Los becarios podrán renunciar en cualquier momento a la beca de formación que estén disfrutando. Para formalizar su renuncia deberán presentar escrito con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la baja, salvo causa justificada.

En su caso, los sustitutos disfrutarán de esta beca hasta la finalización del periodo establecido en la convocatoria, siéndoles abonada la parte proporcional correspondiente al periodo en el que el estudiante desarrolle su formación. Estos sustitutos podrán optar al disfrute de otra beca, siempre que la suma de los periodos como becario de formación no exceda de 12 meses.



Artículo 23. Revocación.

El incumplimiento por el becario de las actividades especificadas en el plan de formación será objeto de apertura de expediente de revocación por parte del servicio o unidad responsable de la beca. Dicho servicio o unidad deberá emitir informe, previa audiencia del becario, y elevar propuesta de revocación al Sr. Rector.

Son causas de revocación de una beca de formación:

- a. No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en las bases de la correspondiente convocatoria.
- b. Descubrirse que en su concesión se produjo ocultación o falseamiento de datos.
- c. Disfrutar de otra beca o ayuda incompatible.
- d. La anulación de matrícula o traslado de expediente a otra Universidad durante el periodo de disfrute de la beca.

El becario que incurra en alguna causa de revocación de la beca de formación, estará obligado a reintegrar a la Universidad de Sevilla las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las acciones legales que se pudieran iniciar.

Artículo 24. Protección de Datos.

La solicitud de una beca de formación implica la aceptación del contenido de este reglamento y la autorización para que sus datos personales sean utilizados por la Universidad de Sevilla de acuerdo con la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, con el único fin de la adecuada gestión de las becas.

Los datos personales facilitados por el solicitante quedarán incorporados en los ficheros de datos de carácter personal propiedad de la Universidad de Sevilla de acuerdo con lo establecido en la citada ley orgánica. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito al Gabinete Jurídico de la Universidad de Sevilla.

Artículo 25. Recursos.

Contra la resolución de las becas de formación se podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Artículo 26. Registro de Becarios.

Se creará un registro interno de becarios en el que se incluirán los estudiantes beneficiarios de una beca de formación en la Universidad de Sevilla, donde figurarán, entre otros: los datos personales de los beneficiarios, las fechas de incorporación y cese, denominación de la convocatoria, servicio o unidad que realiza la convocatoria y cuantía de las ayudas percibidas.

Artículo 27. Género gramatical.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.
